

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "CONECTADOS"

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1

Con la denominación "CONECTADOS" se constituye una asociación que, al amparo del artículo 22 de la Constitución, ha de regular sus actividades de acuerdo con la Ley 1/2002, del 22 de marzo, reguladora de Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

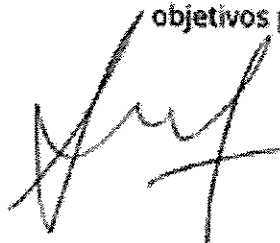
Artículo 2

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3

Las finalidades de la asociación son:

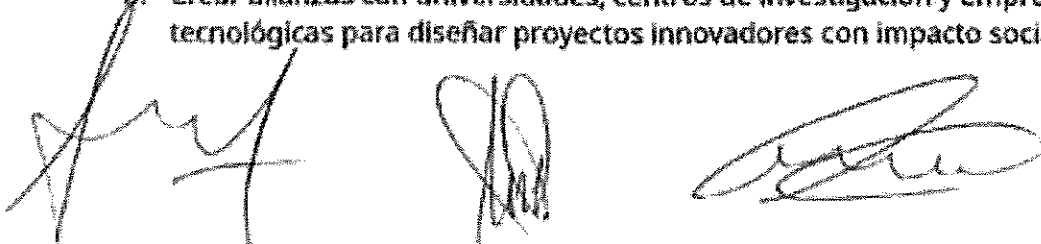
- 1. Reducir la brecha digital mediante la inclusión social**
Facilitar el acceso a herramientas tecnológicas y formación en inteligencia artificial (IA) para personas en situación de vulnerabilidad, ONG's e instituciones, brindándoles las habilidades necesarias para participar activamente en el entorno digital.
- 2. Promover la inclusión laboral a través de la IA**
Capacitar a personas vulnerables en el uso de tecnologías digitales y soluciones basadas en IA para mejorar sus oportunidades de empleo y emprendimiento.
- 3. Empoderar comunidades vulnerables**
Proporcionar formación en habilidades digitales que ayude a las comunidades marginadas ser autosuficientes, integrarse mejor en la sociedad y tener una voz en el mundo digital.
- 4. Innovación social a través de la IA**
Desarrollar soluciones tecnológicas innovadoras que ayuden a resolver problemas específicos de las comunidades vulnerables, utilizando IA para mejorar el acceso a servicios básicos, como educación y salud.
- 5. Fomentar la equidad y la igualdad de oportunidades**
Asegurar que todas las personas, sin importar su situación socioeconómica, tengan las mismas oportunidades de acceder al conocimiento y las herramientas tecnológicas que les permitan mejorar su calidad de vida.
- 6. Encuadrar todas las labores dentro del Desarrollo Sostenible**
Desarrollar todas las actividades teniendo como eje rector el enfoque del Desarrollo Sostenible propuesto por la Organización de Naciones Unidas, en consecución de los objetivos propuestos en el Pacto Mundial.



Artículo 4

Para conseguir dichas finalidades, se desarrollarán las actividades siguientes:

1. **Diseño y desarrollo de programas formativos.**
 - a. Creación de cursos enfocados en competencias digitales y el uso de herramientas de inteligencia artificial aplicadas a sectores clave (empleabilidad, emprendimiento, educación, salud, etc.).
 - b. Desarrollo de talleres presenciales y virtuales para enseñar desde conceptos básicos de tecnología hasta el manejo de software de IA accesibles.
 - c. Colaboración con entidades tecnológicas para garantizar el acceso gratuito o subsidiado a herramientas y plataformas de formación.
2. **Capacitación en inteligencia artificial aplicada**
 - a. Creación de módulos específicos sobre el uso de IA en tareas cotidianas: automatización de procesos, optimización de emprendimientos, gestión de datos, etc.
 - b. Formación en el uso de aplicaciones basadas en IA que puedan mejorar la eficiencia en pequeños negocios o tareas laborales.
 - c. Sesiones especializadas para enseñar cómo utilizar IA para la búsqueda de empleo, la creación de currículums automáticos y simulaciones de entrevistas de trabajo.
3. **Creación de un centro de recursos digitales**
 - a. Establecer un espacio físico y virtual donde las personas puedan acceder a computadoras, conexión a internet y software de IA para su formación continua y aplicación práctica.
 - b. Ofrecer una plataforma en línea donde los usuarios puedan acceder a contenidos educativos, tutoriales, webinars y recursos adicionales para seguir formándose de manera autónoma.
4. **Talleres de empleabilidad digital**
 - a. Organizar talleres que ayuden a las personas a adaptar sus habilidades al mercado laboral actual: creación de currículums digitales, simulación de entrevistas laborales virtuales, y habilidades para el trabajo remoto.
 - b. Conexión con empresas locales que busquen incorporar personal formado en competencias digitales y con conocimientos de herramientas de IA.
5. **Mentoría y acompañamiento en el proceso de inserción laboral**
 - a. Creación de un programa de mentoría que acompañará a los beneficiarios durante el proceso de aprendizaje y su posterior aplicación en el entorno laboral.
 - b. Realización de tutorías individuales y seguimiento personalizado para asegurarse de que las habilidades aprendidas se implementen de manera efectiva en el contexto laboral o emprendedor.
6. **Desarrollo de soluciones tecnológicas para problemas locales.**
 - a. Fomentar la innovación tecnológica a través de la IA, trabajando junto a las comunidades para identificar y desarrollar soluciones que respondan a necesidades locales, como acceso a educación, salud o servicios básicos.
 - b. Crear alianzas con universidades, centros de investigación y empresas tecnológicas para diseñar proyectos innovadores con impacto social.





7BjsK7JLy9zcCq9R8zHQ==

7. Alianzas estratégicas y búsqueda de financiación.

- a. Establecer convenios con empresas tecnológicas, organizaciones sin fines de lucro y entidades gubernamentales para recibir apoyo en términos de formación, tecnología y financiación.
- b. Crear una estrategia de captación de fondos (fundraising) para mantener la sostenibilidad de los programas de capacitación y las actividades operativas.

8. Concienciación y difusión

- a. Lanzar campañas de comunicación que sensibilicen sobre la importancia de la inclusión digital y el rol de la IA para el empoderamiento de las comunidades vulnerables.
- b. Difusión de testimonios, casos de éxito y buenas prácticas a través de redes sociales y medios de comunicación, para visibilizar el impacto de la organización.

9. Trabajo en Red

- a. Participar, organizar o crear todo tipo de planes, programas, proyectos, actividades y eventos que sean necesarios y acordes con los fines de la entidad y encaminado a la consecución de estos.

Artículo 5

Los beneficiarios de las diversas actividades que la entidad desarrollará serán todas las poblaciones que se encuentran en situación de vulnerabilidad, incluyéndose: jóvenes desempleados, adultos mayores, mujeres, migrantes, entre otros.

Artículo 6

El domicilio de la asociación, el cual puede modificarse mediante un acuerdo de la asamblea general, se establece en Palma de Mallorca y radica en la calle Margarita Retuerto, núm. 2, piso 3, puerta "A" y CP. 07015.

El ámbito de actuación de la asociación se circunscribe a España. Sin perjuicio de esto, podrá expandirse a nivel internacional si se establecen alianzas con instituciones extranjeras que permitan replicar el modelo formativo en otros contextos vulnerables.

Capítulo II

Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 7

Pueden formar parte de la asociación todas las personas con capacidad de obrar. Tienen que presentar una solicitud por escrito a la junta directiva, la cual tiene que tomar una decisión en la primera reunión que tenga lugar y tiene que comunicarlo en la siguiente sesión de la asamblea general.

Pueden formar parte de la asociación los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que suplan su

capacidad. Las personas asociadas menores de edad, en su caso, no podrán ser elegidos miembros de la junta directiva.

Artículo 8

Los derechos de los miembros de la asociación son:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones de la asamblea general.
2. Elegir o ser elegido para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer ante la asamblea general y la junta directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la junta directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Estar informados sobre el estado de las cuentas y recibir información sobre las actividades de la asociación.
8. Usar los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Poseer un ejemplar de los Estatutos.
11. Estar informados de la composición de los órganos de gobierno y representación.
12. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a estas medidas.
13. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 9

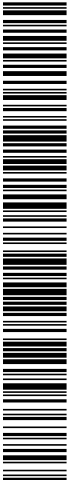
Los deberes de los miembros de la asociación son:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la asamblea general y las normas que señale la junta directiva para llevarlos a cabo.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas, gastos extraordinarios y otras aportaciones que de acuerdo con los Estatutos puedan corresponder a cada socio.
4. Mantener la colaboración que haga falta para el buen funcionamiento de la asociación.

Artículo 10

Las causas de baja de la asociación son:

1. Por decisión de la persona interesada, la cual deberá comunicarlo por escrito a la junta directiva.



2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Artículo 11

La asociación podrá contar con personas que deseen participar como voluntarios en sus actividades, siempre que compartan los valores y la misión de la asociación. Condiciones:

1. Los voluntarios deberán presentar una solicitud a la junta directiva, la cual valorará la idoneidad de cada solicitante en función de su perfil, formación y compromiso con los objetivos de la asociación.
2. Los voluntarios deberán ser mayores de 18 años, salvo autorización expresa de la junta directiva para menores de edad, que deberán contar con el consentimiento de sus tutores legales.
3. Los voluntarios deberán firmar un acuerdo de voluntariado en el que se refleja el compromiso mutuo entre el voluntario y la asociación, conforme a la Ley de Voluntariado vigente en España.

Artículo 12

Los derechos de los voluntarios de la asociación son:

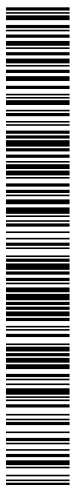
1. Participar en las actividades y proyectos de la asociación en condiciones de igualdad.
2. Recibir la formación y los recursos necesarios para el adecuado desempeño de sus tareas.
3. Ser tratado con respeto y tener acceso a la información necesaria para realizar sus funciones.
4. Recibir un certificado de participación voluntaria al finalizar su colaboración, en el que se acredite el tiempo y el tipo de actividades realizadas.

Artículo 13

Los deberes de los voluntarios de la asociación son:

5. Cumplir con las tareas asignadas de forma responsable y respetuosa, colaborando en la consecución de los fines de la asociación.
6. Respetar la confidencialidad de la información de los beneficiarios y de la asociación.
7. Participar en las formaciones o capacitaciones que la asociación disponga para mejorar su desempeño.
8. Informar a la junta directiva de cualquier conflicto o dificultad que surja durante su colaboración.
9. No actuar en nombre de la asociación sin autorización expresa de la junta directiva.





7BjsK7jLy9zcCq9R8zh1QA==

Artículo 14

La gestión y coordinación del voluntariado

1. La asociación designará a un **Coordinador/a de Voluntariado**, cuyo objetivo principal será gestionar las actividades de los voluntarios, distribuir responsabilidades y asegurar que el voluntariado tenga un impacto efectivo en las actividades de la asociación.
2. El **Coordinador/a de Voluntariado** será responsable de:
 - a. Definir los perfiles de los voluntarios necesarios en cada proyecto y coordinar el proceso de selección.
 - b. Asegurar que los voluntarios reciban la formación necesaria antes de iniciar cualquier actividad.
 - c. Supervisar y evaluar el desempeño de los voluntarios, brindando apoyo y asesoramiento cuando sea necesario.
 - d. Organizar reuniones periódicas con los voluntarios para recoger sus inquietudes, ideas y sugerencias, e integrarlas en los planos de trabajo de la asociación.
3. La asociación facilitará a los voluntarios los medios necesarios para que puedan desarrollar sus funciones en un ambiente seguro y favorable, respetando la normativa de prevención de riesgos laborales que les sea de aplicación.

Capítulo III Asamblea general

Artículo 15

1. La asamblea general es el órgano supremo de la asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en sesión de la asamblea general constituida legalmente, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluyendo los ausentes, quienes discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 16

La asamblea general tiene las facultades siguientes:

1. Modificar los Estatutos de la asociación.
2. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, la gestión y la defensa de los intereses de sus miembros.
3. Controlar la actividad y la gestión de la junta directiva.
4. Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de las actividades.
5. Elegir a los miembros de la junta directiva, destituirlos y sustituirlos.

6. Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir las finalidades de la asociación.
7. Fijar las cuotas que los miembros de la asociación tienen que satisfacer.
8. Disolver y liquidar la asociación.

Artículo 17

1. La asamblea general tiene que reunirse en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
2. La asamblea general tiene que reunirse con carácter extraordinario siempre que haga falta, por requerimiento de la junta directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la asociación que represente, como mínimo, un 10% de la totalidad; en este último caso, tiene que hacerlo dentro de un periodo no superior a quince días.

Artículo 18

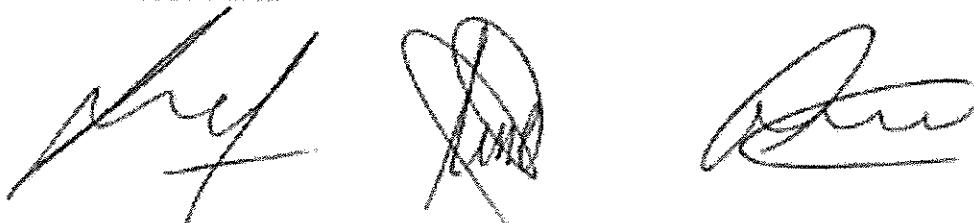
1. La convocatoria de las sesiones de la asamblea general, tanto de las ordinarias como de las extraordinarias, tiene que hacerse por cualquier medio que permita tener constancia de la misma. Los anuncios de la convocatoria tienen que colocarse en los lugares que se determinen, con una antelación mínima de 15 días. La convocatoria tiene que dirigirse también individualmente a todos los miembros. La convocatoria tiene que especificar el día, la hora y el lugar de reunión, y también el orden del día. Tienen que incluirse preceptivamente en el orden del día de la sesión de la asamblea general las cuestiones que suscite cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la junta directiva.
2. El presidente o presidenta de la asociación preside las sesiones de la asamblea general. Si no está, lo sustituye el Tesorero. Debe actuar como secretario o secretaria la persona que ocupe este cargo en la junta directiva o la persona que la sustituya.
3. El secretario o secretaria tiene que levantar acta de cada sesión de la asamblea general, en la cual tiene que leerse el acta de la sesión anterior con el fin de aprobarla o de presentar enmiendas. De todos modos, cinco días antes, el acta y cualquier otro documento tienen que estar a disposición de los asociados en el local social.

Artículo 19

1. La sesión de la asamblea general queda válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de 1/3 de los asociados con derecho de voto, presentes o representados.
2. Queda válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de asociados presentes o representados. La segunda convocatoria tiene que hacerse media hora después de la primera y en el mismo lugar, y tiene que haberse anunciado juntamente con la primera.

Artículo 20

1. En las sesiones de la asamblea general, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.



2. Los acuerdos tienen que tomarse por mayoría simple de votos de los presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una existente, la disposición o alienación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, y la elección de la junta directiva si se presentan diversas candidaturas, es necesaria una mayoría cualificada de los presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, tanto en la primera convocatoria como en la segunda.

Capítulo IV **La junta directiva**

Artículo 21

1. La junta directiva rige, administra y representa a la asociación y está formada por:
 - a. el presidente o presidenta.
 - b. el secretario o secretaria.
 - c. el tesorero o tesorera.
 - d. los vocales (máximo 8).
2. La elección de los miembros de la junta directiva tiene que hacerse por votación de la asamblea general.
3. El ejercicio del cargo es gratuito.

Artículo 22

1. Los miembros de la junta directiva ejercen el cargo durante un periodo de cuatro años.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato podrá darse por alguno de los siguientes motivos:
 - a. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito ante la junta directiva.
 - b. Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - c. Baja como miembro de la asociación.
 - d. Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Artículo 23

La junta directiva tiene las facultades siguientes:

1. Representar, dirigir y administrar a la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley y también, cumplir las decisiones que tome la asamblea general, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que establezca.
2. Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.





7BjsK7JLy9zcCq9R8zHQ=

3. Proponer a la asamblea general el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tienen que satisfacer.
4. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
5. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la asamblea general.
6. Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
7. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
8. Realizar las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas con el fin:
 - a. Aplicar a subvenciones o cualquier otro tipo de ayudas.
 - b. La utilización de locales o espacios para la ejecución de actividades de la entidad.
4. Abrir y disponer de cuentas corrientes y libretas de ahorro en establecimientos de crédito o ahorro.
5. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 24

1. La junta directiva, cuyos miembros tiene que convocar previamente el presidente o la presidenta, tiene que reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que decidan sus miembros, que en ningún caso puede ser inferior a una vez cada semestre.
2. Tiene que reunirse en sesión extraordinaria cuando lo establezca con este carácter el presidente o presidenta, o bien si lo solicita la mitad de los miembros que la forman.
3. Sólo pueden formar parte de la junta directiva los asociados. Para ser miembro de la junta directiva es requisito indispensable ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no tener ningún motivo de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.
4. Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los miembros de la junta directiva tienen que cubrirse provisionalmente por los escogidos entre los mencionados miembros hasta la elección definitiva por la asamblea general convocada a este efecto.

Artículo 25

1. La sesión de la junta directiva queda válidamente constituida si los miembros han sido convocados con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la junta directiva están obligados a asistir a todas las sesiones que se establezcan, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o presidenta y secretario o secretaria, o de las personas que lo sustituyan, es necesaria siempre.
3. La junta directiva tiene que tomar los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Capítulo V **El presidente o presidenta de la asociación**

Artículo 26

1. El presidente o presidenta de la asociación también lo es de la junta directiva.
2. Las funciones propias del presidente o presidenta son:
 - a. Dirigir y representar legalmente la asociación ante organismos y entidades, por delegación de la asamblea general y de la junta directiva.
 - b. Presidir y dirigir los debates, tanto de las sesiones de la asamblea general como las de la junta directiva.
 - c. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d. Establecer la convocatoria de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva.
 - e. Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario o secretaria de la asociación.
 - f. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la asamblea general y la junta directiva.
3. El/la Tesorero, sustituye al presidente o presidenta en caso de ausencia o enfermedad.

Capítulo VI **El tesorero o tesorera y el secretario o secretaria**

Artículo 27

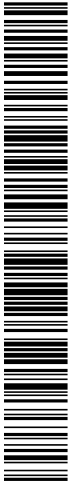
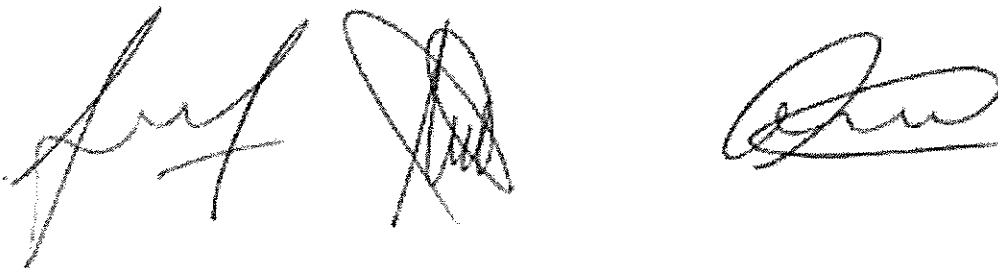
El tesorero o tesorera tiene la función de custodiar y controlar los recursos de la asociación y también elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Tiene que llevar un libro de caja. Tiene que firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Tiene que pagar las facturas que apruebe la junta directiva, las cuales tiene que visar previamente al presidente o presidenta.

El/la Secretario sustituye al tesorero o tesorera en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 28

El secretario o secretaria tiene que custodiar la documentación de la asociación, levantar y firmar las actas de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, redactar y autorizar los certificados que haga falta entregar, y también llevar el libro de registro de asociados.

El/la Tesorero, sustituye al secretario o secretaria en caso de ausencia o enfermedad.



Capítulo VII Los vocales

Artículo 29

Los vocales tienen las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva, y también las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la misma junta les encargue.

Capítulo VIII Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 30

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo la tienen que plantear los miembros de la asociación que quieran formarla, tienen que ponerlo en conocimiento de la junta directiva y explicar las actividades que se hayan propuesto llevar a cabo.

Capítulo IX El régimen electoral

Artículo 31

La junta directiva tiene que convocar elecciones, como mínimo, un mes antes del plazo de finalización del mandato.

Artículo 32

La asamblea general tiene que elegir a los miembros de la junta directiva mediante votación por sufragio libre y secreto, en sesión extraordinaria de carácter electoral convocada a este efecto.

Tendrán derecho a voto para la elección y a ser elegidos cargos de la junta directiva todos los socios mayores de edad que estén al corriente de las obligaciones con la asociación en la fecha en que tenga lugar la asamblea.

Artículo 33

1. Los socios que quieran presentarse a la elección tienen que comunicarlo a la junta directiva, como mínimo, quince días antes de la fecha en la que deban tener lugar las elecciones. La junta directiva tiene que publicar las candidaturas en los cinco días siguientes y en ese momento empezará un plazo de cinco días para formular reclamaciones. Las reclamaciones se deben resolver en los tres días siguientes de haberse agotado el plazo.
2. Los socios que lo deseen se pueden agrupar y constituir una candidatura completa, integrada por tantos de candidatos como cargos tengan que elegirse. El socio o socia



que lo encabece tiene que hacer la comunicación oportuna a la junta directiva, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Artículo 34

1. La mesa electoral tiene que estar formada por el presidente o presidenta, por el secretario o secretaria y por otro miembro de la junta directiva, siempre que no sean candidatos, o sino por las personas que estatutariamente los sustituyan.
2. La mesa electoral tiene que constituirse el mismo día en que tenga lugar la asamblea y tienen que comprobarse las candidaturas presentadas dentro del plazo y en forma procediendo para proclamar seguidamente las candidaturas elegibles.

Artículo 35

1. Cada socio o socia ha de depositar su voto en la urna electoral. Tiene que proclamarse la candidatura que haya obtenido más votos. En caso de empate, en el mismo acto tiene que hacerse una nueva votación entre las candidaturas empatadas y tiene que proclamarse la candidatura que haya conseguido más votos.
2. En caso de que sólo se haya presentado una candidatura, no tiene que hacerse la votación y tiene que proclamarse elegida la candidatura presentada.

Capítulo X El régimen económico

Artículo 36

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

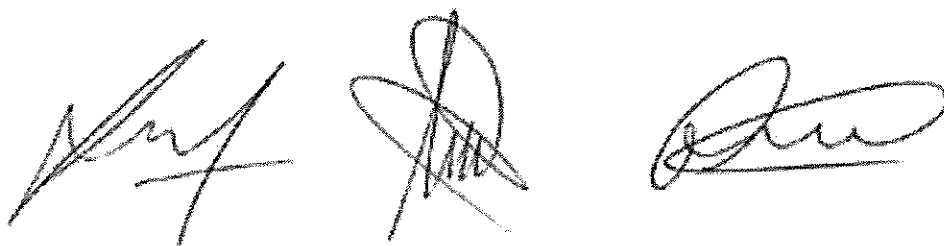
Artículo 37

Los recursos económicos de la asociación se obtienen de:

1. Las cuotas que fija la asamblea general para sus miembros.
2. Las subvenciones oficiales o particulares.
3. Las donaciones, las herencias o los legados.
4. Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse de la prestación de servicios.
5. Los patrocinios y el mecenazgo.
6. Cualquier otro recurso lícito.

Los recursos económicos serán gestionados de forma transparente y estarán sujetos a auditorías internas/exteriores para garantizar el correcto uso de los fondos, con informes anuales disponibles para todos los miembros.

Artículo 38



Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la asamblea general, a propuesta de la junta directiva. La asamblea general puede establecer cuotas de ingreso y cuotas anuales.

Artículo 39

El ejercicio económico coincide con el año natural y se cierra el 31 de diciembre.

Capítulo XI La disolución

Artículo 40

Las asociaciones se disuelven por el cumplimiento de las finalidades que determinaron su creación y, sino, por la voluntad de los asociados expresada en la asamblea general convocada a éste efecto así como también por las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 41

1. Una vez acordada la disolución, la asamblea general tiene que adoptar las medidas oportunas tanto en lo que concierne a la finalidad de los bienes y derechos de la asociación como la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
3. El remanente neto que resulte de la liquidación tiene que entregarse directamente a la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro que designó la asamblea general.
4. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los puntos anteriores de este mismo artículo son competencia de la junta directiva, si la asamblea general no ha conferido esta misión en una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.



D.A.P.



W.E.L.



A.M.

